# meral ha acordado , perjuicios para los Ayuntamientos



# que se le conserve como resguardo en-

## soro, podrán recogar desde luego de la los débitos del não actual a les | horas signientes, a esta Direcciou ge- | para que en vista de, ello adopte las la Caja de la Administración econd. OUIEDO de DE OVICIA DE LA PROPERO DE LA DE OPERO DE Concluidos los encabezamientos, y mica los depósitos que hubieran coca. fine recandar, normalizar les ingreses | atilicen el derecho que se les concede

### al Advertencia oficial.

terminarse con sujeccion a lo preve-

remits & esta Direccion con arreglo Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencio-nados periódicos.—Real orden de 6 de Abril esmero en la fijacion de la poieres

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. — En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado. -- Se a imiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografía de Di Vicente Brid, calle Canéniga, núm, 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos. -- Número suelto un real.

#### Advertencia Editorial 100 118

por defectuosas, y de las que no se ad-

tituido para tomar parte en ella.

Por las inserciones que se verifiquen por man-dato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percivirá 75 centimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion La Enlascuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. - (Condicion 23 de la contrata.)

## to por di recargo que en equivalencia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

lel impuesto, de toutes es establece

Gijon 10 Agosto, 10 noche.— El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Mique previene el art. 7.º del Decreto nistros interino:

«Esta mañana S. M. el. Rey ha visitado la fragata Sagunto, que forma parte de la Escuadra Real surta en este fondeadero. Por la tarde ha presenciado la cucaña de mar, la carrera de patos y otros espectáculos, que han traido al muelle una inmensa concurrencia. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados incesanteor porte de los Manicipies etnema

Diputaciones y de ix Administra -S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

BOT BE GOBIERNO CIVIL OF DETRI DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

33 Holosofia ales NUM. 786.

ADMINISTRACION ECONOMICA

encos de arregulafrisboto que se solier-

ob si PROVINCIA DE OVIEDO. omirord otac<del>ga eb somer</del> sib is su

deberted hall A T-N:U-Tainades de un

BOLE DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el artículo 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que las fondos que exija el pa-

Oviedo T de Agosko de 1877. -El

Parte oficial. go de intereses y amortizacion de las meracion de los títulos que se ofrezdendas se hallan constantemente asegurados, se previene; of v noiberteinim

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas anuales, determinada por el párrafo segundo del articulo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas, y notos da inim

Que estas sean tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los titulos de deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España, en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales ordenes, y hallandose dispuesta la cantidad respectiva a la 14.ª de dichas subastas; la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes actual se verifique ante ella, el dia 25 del mismo, a las doce de su mañana, con sujecion a las reglas y formalidades signientes: . stantoomi

1. Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el 15 al 18 del presente mes, durante las horas de oficina.

2. Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto. sup shirtorg & W sup banks

3. En las proposiciones se espresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se espresará la clase de Denda interior o exterior, y la série y nu-

determinacion indicada, daria indu-

dublements origen & difficultades, & Jefe econômics, Jeaquin Ozores,

can regularian las dos sorectas par des

MOSA THE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

que ca annueis al publico para que es efectien afortenadamente | para reclaman por error en la fincion

4. A cada proposicion acompañarà necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, na sonq sonquisio

5. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardonoisentainimbA at

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias o sea hasta el 24 inclusive; para que por el correo del signiente dia 25 sean remitidos à esta Dirección gene-Oviedo 10 de Agosto de 1877 dar

7. En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos en las Comisiones de Hacienda en el estranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado senor Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estas se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoromitiscomitis attendant attendantes

9. Las proposiciones á un mismo Convoleto, sin striburgo, de facil

ter mas con y amiforman en compli

misnte cu todas int Administraciones,

cambio, se procedera a su admision por medio de sorteo. . noilding abusQ al

Este se celebrara con toda la solemnidad ante la Junta, prévio el oportuno aminales en les loismon nolley

10. De la última proposicion admitida no se tendra en cuenta la fraccion que resulte menor de 1000 reales nominales, à no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en la subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la endo al efecto: por la Justasingia

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido adinitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicaciou en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrá retirarles desde luego.

12. La presentacion de los titulos se efectuará con facturas triplicadas las que al efecto se hallarán de venta en las porterías de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon que vencerá en 31 de Diciembre próximo los del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero los del interior y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para amortizacion de subasta. » (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas factoras se devolverá á les interesados en el acto de su presentacion, á fin de

Comp podes V. S. . advertir rices

fire les clos terrocres partes de la re-

La real esciencia de procesa de la constante d

(c) Ministerio de Cultura 2006

LINE IS DE AGOSTO.

Natur. 183.

que se le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1877.-E[ Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones. - V.º B.º - El Director general Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de....., reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua ... terior, cuyo pormenor se espresa à continuacion, el cambio de.... reales y.... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial, el resultado de la sulasta de dicha clase de renta, con sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

1) Materially 5-97	HIII THE CASE OF LAST CONTROLS OF
de cada ie. vellon.	principle, of the Alderman
A Sentes A	lesenna soluti est esiatò .
aporte de cad série. Reales vellon	s est al manuferential to los e
séri seri les	gittentes al en que se pos
por	
Importe séi Reales	www.auth.le ne neturoibut
ours same	r in language translational of
- abreck sold	de no verificarlo cu este
olea Q ol	ran los depositos, que dos
NUMERACION	heeho anulada la adjudeca
in H	to adoth as gud aufrabal
W. W.	afine obsessors enterest
E .	
F1	desterfacego:
SOUND SOL O	Toughtnesong all St
anhao Bina	se electratic conditactors
	las que di efecto se haller
-antai Buitra-	en las portecias de Richa
aut aft ent t	cton economica, usi con
	A RESERVED TO THE RESERVED TO A RESERVED TO
9	
ss de	depósitos y pliego do pros
The state of the s	depósitos y pliego do pros
The state of the s	depósitos y pliego do pros
úmeros títulos.	depósitos y pliego do pro- Estos titatos deben pre- el cupon que venceno en
Números fitulos.	depósitos y pliego do pros

- the Consumos y sal. I de l

mas contener al respublic of signients al sh faremen Cincunar: An fosof pa

La Direccion general de Impuestos, en orden circular 5 del actual me dice lo signiente:

«Ya habrá V. S. recibido la consignacion de ingresos del mes actual por los ramos de esta Dirección.

Como podrá V. S. advertir significa las dos terceras partes de la recaudacion del trimestre.

El art. 45 de la ley de presupuestos dice:

«El Gobierno exigirá con tode rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.»

Recomiendo á V. S. el cumplimiento fiel, absoluto de este precepto, y espero de su celo que no permita se sumen los débitos del año actual á los anteriores, porque la dificultad se hace mayor y es casi tan interesante como recaudar, normalizar los ingresos para que se efectúen afortunadamente y se restablezca el hábito indispensable à la vida de la Hacienda de efectuar los intrimestrales en los dos últimos meses del trimestre, dos terceras partes en el segundo y el resto en el tercero.»

Lo que se publica en el Boletin OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, quienes verificarán las dos serceras partes de sus cupos por consumos cereales y sal, correspondientes al primer trimestre, dentro del corriente mes, precisamente, pues en otro caso se procederá por la via de apremio, contra los bienes de los señores concejales, por incurrir en morosidad y negligencia en el cumplimiento de sus deberes. viruo us ab shanaquious mois

La Administracion espera que los Ayuntamientos no darán lugar á adoptar dicha medida, tan gravosa para sus intereses, como necesaria y merecida para los que con su morosidad, causan perjuicios de consideracion al Tosoro.

Oviedo 10 de Agosto de 1877.-El Jeje económico, Joaquin Ozores.

### Direccion general DE CONTRIBUCIONES.

Presidente les pileges da La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

"La Gaceta de esta capital, correspondiente al dia de la fecha, inserta un Real Decreto fijando reglas para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Ley de presupuestos relativamente al encabezamiento obligatorio de la contribucion industrial y de comercio con los Ayuntamientos de las poblaciones que no han sido exceptuadas.

La lectura de ese documento basta rá para que V. S. se penetre de los deseos del Gobierno en asunto de tanta importancia, ocupándose inmediatamente y sin levantar mano de la ejecucion de sus prescripciones, trabajo nada dificil si se atiende a la minuciosidad y precision con que está redactada la parte dispositiva del decreto de que se trata.

Con objeto, sin embargo, de facilitar más ann y uniformar su cumplimiento en todas las Administraciones, dablemente origen á dificultades & Jefe econômico, Joaquin Ozores.

prevenir á V.S. que inmediatamente que se entere de la citada disposicion, proceda á fijar con arreglo á la base que la Ley establece, el cupo que corresponda á cada una de las poblacioque deban encabezarse; comunicándolo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, á esta Direccion general y á los respectivos Ayunta-Ayuntamientos, á fin de que estos, ó utilicen el derecho que se les concede para reclamar por error en la fijacion del cupo, si se creyeran en el caso de hacerlo, y se presenten en esa Administracion dentro del improrogable término de seis dias á otorgar el correspondiente contrato.

Este deberá extenderse por triplicado con arreglo al modelo que al efecto se acompaña; autorizándolo V. S., el Interventor, el Jefe del Negociado de Contribuciones de esa Ad-Ayuntamientos que concurran al acto, terminado el cual remitirà V. S. à este Centro una de las actas; reservando las restantes, una para esa Administracjon y otra para los municipios, a fin de que en debida forma queden enterados de los derechos y obligaciones que les corresponden.

Y como quiera que, entre las segundas, se encuentra la importantisima de formar la matricula, con arreglo à las disposiciones vigentes, no derogadas ni modificadas más que en lo absoltamente preciso para el cumplimiento de la Ley de presupuestos, menester es que V.S. en las entrevistas, à que ha de dar origen ia celebracion de los contratos, explique bien à los Ayuntamientos la esfera de accion que la ley les señala, y la dependencia en que quedan para con la Administracion, en lo relativo à tan importante servicio; demostrándoles la conveniencia de que lo verifiquen con arreglo al Reglamento, en un à fin de regularizar la administracion y cobranza y disfrutar del beneficio que concede la ley, evitando las con secuencias de la comprobacion que habrá de hacerse, pasado el primer semestre del año económico, segun hoy se está verificando en las capitales de provincia.

Tambien es de imprescindible necesidad que V. S. procure que los Ayuntamientos designen el dia fijo, en que, dentro del segundo mes de cada trimestre, deberá presentarse en cada uno de ellos el representante del Banco à hacer efectivn el importe del trimestre del encabezamiento; pues no Lo que inserto en este periódico ofiel no conseguir en dicho extremo la ne a los Ayuntamientos. De se rac determinacion indicada, daria indu-

esta Direccion general ha acordado perjuicios para los Ayuntamientos que estos deben á toda costa evi-

> Del resultado que se consiga acerca de ese particular, dará V. S. cuenta á esta Dirección; al tiempo de remitir las actas, y simultaneamente, lo noticiará à la delegacion del Banco, para que en vista de ello adopte las determinaciones convenientes.

Concluidos los encabezamientos, y aprobadas las matriculas que deberán terminarse con sujeccion à lo prevenide en la orden de 27 del corriente dispondra V. S. que se extienda y remita á esta Direccion con arreglo al modelo adjunto, el estado general de valores à que se refiere el art. 196 del Reglamento; poniendo el mayor esmero en la fijacion de 15 por 100 que con arreglo al art. 11 de la Ley se haya aplicado á cada Ayuntamiento por el recargo que en equivalencia ministracion y los individuos de los del impuesto de ventas se establece sobre las cuotas de las industrias representadas por la fabricación y la venta, ó salamente la venta de cualquiera clase de efectos o artículos;

Finalmente, y para el caso de que algun Ayuntamiento, en virtud de lo que previene el art. 7.º del Decreto, se decida à hacer uso del arriendo de la contribucion, como medio más conveniente à sus intereses, de cumplir la obligacion que se les impone, esta Direccion general llama la atencion de V. S. respecto del expresado articulo, segun el que los Ayuntamientos, para utilizar dicho recurso, necesitan solicitarlo y obtenerlo de las Diputaciones provinciales, prévio informe de la Administracion. Esto facilita poderosamente la iniciativa é intervencion que debe tener V. S. en asunto de tanta importancia y que es preciso se orille con la mayor rapidez por porte de los Municipios, de las Diputaciones y de la Administra-S. M. v S. A. L. continois

plazo brevisimo y con toda exactitud, A ese efecto señalará V.S. á todos dentro del respectivo circulo de accion, plazos brevisimos en los cuale, hayan de que lar ultimadas las res. pectivas operaciones, excitando el ce\_ lo de cuantos deban intervenir en ellas y dando cuenta á esta Direccion ge\_ neral del resultado de cada uno de los casos de arrendamiento que se soliciten y aprusben en la inteligencia de que el dia veinte de Agosto próximo deberan hallarse terminados de un modo definitivo y sin excusa lalguna todos los trabajos à que se refiere la presente orden, de la que V. S. acusará recibo inmediatamente. » 01 v

teniendo estos empleados obligacion cial para conocimiento y puntual obde verificarlo más que una sola vez servancia de lo que en ella se previe-

Oviedo 7 de Agosto de 1877.-El

## Administracion económica de la provincia de Oviedo.

## Partido judicial de Oviedo.

contra unales parto e tras persona anthes

ch meioniteth dis extendit sone

-ib narelerociq, assess and ashot all

RELACION de los deudores por compras de bienes nacionales con espresion de los plazos vencidos á quienes se les previene verifiquen el pago de sus descubiertos en el término de diez dias á conturse desde el de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, pues de no verificarlo irremisiblemente, sufrirán por sensible que sea, el apremio correspondiente y declaracion en su virtud en quiebra. NOMBRES. Vecindad.

	quiebra. Fólios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas and
nen- istro	all peini	eontra el que l'abiese i iou para acusar le bisedecido; y si exte	CONĈEJO DE	OVIEDO.	te ite estet ngn	tabe -of a contract of	materio, profesio
in in	46 v.	D. Felipe Vigil y hermanos.	Oviedo.	3 a 10	Clero.	27 Diciembre 69 á	76 68 75
all)»	47	Antonio Mellera y Ramona Chervo.	I and on Idem 104 AT his	5 a 10	-Id.	7 Noviembre 73 å	76 345
CEIN	PRODUCE AND PARTY OF THE PARTY	Elviro Lozano.  Manuel Alvarez.	Idem . Idem .	$\frac{3}{7}$ $\frac{a}{a}$ $\frac{11}{11}$	Id. Id.	~	76 450 76 37 50
>	384 v.°	José Viña Valdés.	Idem	7 a 11	condidiantal	28 Agosto 72 á	76 3 25
*	IN BUILD SHOULD BE SHOP COLUMN FOR THE	El mismo.	Idem Idem	7 á ll 7 á 11	Id.	28 Agosto 72 á 28 Agosto 72 á	76 10 76 , 56
2	tols 8e acd	Francisco Alvarez.	Idem '	7 á 11	Id.	1 Octubre 72 á	76 208 75
013		Juan José Cano. Atanasio Avila.	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	6 <b>à</b> 11 6 <b>à</b> 10	Id. Id.	10 Octubre 71 á 29 Enero 72 á	(a) (a) (a) (a) (a) (b) (b) (b) (b) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c
	158 v.°	El mismo.	los orreio Idem aque	501107 á 10	Id.	29 Enero 73 á	76 40 52
98 n	WHEN DRIED WITH THE BOY. DO.	El mismo. senga hang   was al Mbassiana	rid all Idem	7 à 10 7 à 10	Id. Id.	29 Enero 73 á 29 Enero 73 á	76 80 27 75
-014	159 v.° 164 v.°	El mismo.	Idem Idem	7 a 10 7 a 10	de ld.	29 Enero 73 á	76 20
- 11		El mismo.	Idem 91091	7 & 10 <sub>18</sub>	$\operatorname{Id}_{\mathbf{Id}}$	29 Enero 73 á 28 Febrero 73 á	76 17 5
4	307 221 v.°	Manuel Fidalgo. Diego Alvarez del Valle.	Idem Manzaneda.	7 á 10 4 á 10	Id.	28 Febrero 73 á 16 Marzo 70 á	-0 -0 0-
nout	222 v.°	Diego Alvarez del Valle.	Oviedo.	4 á 10	of min Id. m (b)	16 Abril 70 á	76 38 70 11 25
***	229 267	Manuel de la Miac.  José Maria Suarez.	IJem Idem	7 á 10 7 á 10	Id. Id.	16 Abril 73 á 29 Abril 73 á	76 14 76 16 25
TO X	278 v.°	Diego Alvarez Valle.	Manzaneda.	* 7 á 10	Id. 24111	2 Mayo 73 8	76 10.38
000	106 v.°	Bernardo Ramos.	Oviedo. Idem	3 a 10 3 a 10	Id. Id.	25 Mayo 69 a 25 Mayo 69 a	76 100 33 75 76 100
BIAG	183	Diego Alvarez del Valle.	amusq va up Idem estasse i i	3 á 10	Id.	19 Junio 69 8	76 1 26 25
y y	228 229	Bartolomé Cueto. El mismo.	Idem	7 á 10 7 á 10	ld. Id.	26 Junio '73 a 26 Junio '73 a	1 76 obs 6.50
HRGO	252 v.°	Antonio Santullano.	Idem	3 á 10	Id.	12 Agosto 69	$\frac{1}{4}$ $\frac{76}{76}$ $\frac{1}{1075}$
/ ,	262 v.°	Domingo Diaz Ordoñez.	d. Association Idem	6 á 10 2 à 10	Id. Id.	AM AM	4 76 91 25 4 76 30 75
nta9	113 269 (bas)	Manuel San Roman.  José Suarez.	Idem Idem	2 a 10 m	o Mar 1d:01	7 Setiembre 68	4 76 591 75
910p	332	Atanasio Avila.	Idem	5 á 10 5 á 10	Id. 14-	A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	a 76 26 25 62 50
- nal	332 v.°	El mismo. José Longoria.	Idem	6 a 10	id., head	20 Setiembre 72	
EUDS	6 9	Francisco Valle Inclan.	Idem	2 à 10	Id.		a 36 at a 45,13
ad	» 9 v."	El mismo.	Idem Idem	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	rapidid. Id.	2 Octubre 68	4 76 37 50 4 76 18 88
-801	» 57 v.°	Antonio Alvarez Santullanop is asseque	e nia . Ma Idem e and	3 á 10	Id.		an 76 obs 500 ass
A THE ME	» 160 » 191	El mismo. José Maria Suarez.	Idem Idem	2 á 10 5 á 10	Id. Id.	5 Noviembre 68 12 Noviembre 71	4 76 800 4 76 31 25
Tang	» 12 v.	Manuel San Roman.	Idem of	(a) 6, a 1.10	1d.	3 Octubre 72	á 76 \ 10 25
- 119H	» 98 <sup>(1</sup>	Antonio Bermú.	Idem et pa	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	i sopula. Id. id.	00 0 1 1 50	á 76 102 50 á 76 1 37 50
- 11 (4)	» 116 » 213	José Vigil Fonticiella.	Idem	10 a 10 a	deli an <b>lik</b> a dep	15 Noviembre 71	á 76 62 50
	» 213 v.°	CATELET 12 VIII 1 Day 1 2 A 1 A DESTRUCTION DESCRIPTION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRA	Idem	1 5 4 10 1	Id.	15 Noviembre 71 17 Enero 71	á 76 25 25 á 76 16 25
'el r	7 14 v.°		Bendones. Idem	4 á 9 4 á 9	I dies di di deser	18 Enero (18071)	ad 76s sb 27163
'eoio	millialni	Gabino Suarez.	Oviedo.	2 4 9	Id.	20 Enero 69	4 76 toban 24 14
. Ber	" 63 v.	Manuel San Roman. Diego Alvaraz Valle.	Idem Idem	2 á 9 2 á 9	Id.	28 Enero 68 1 Febrero 69	á 76 18 75 á 76 62 50
Esis	" 143 v."	Manuel San Roman.	of action aldem and a	2 à 9	Id.	24 Febrero 69	a 76 24 18
, 1910	167 v.		Idem Idem	3 a 9 3 a 9	Id.	4 Marzo 69 4 id. 69	á 76 23 13 á 76 25 38
LIN A	" 168 v.°	El mismo.	be parelying Idem sand	at d n5 n8 9	Id.	4 id. 72	á 76 5 3
20F	" 169 v.°	El mismo. A rozpula   ob usloanas le r	Idem	2 4 9	Id. Marinalania	4 id. 69	4 76 0 15 15 15 16 4 15 0 p
COLI	n 183	El mismo.	Idem	119 108 3 1 a 1 9 1 E	meld as Iders og	on A Chid of colors . 72	á 76 14 38
do-	" 294 v."	Manuel San Roman.	Ballingson Idem	1 4 9 3	Id.	27 Mayo 69 6 id. 71	á 76 187 50 á 76 56 2
)Ià	316	Diego Gomez. Victoriano Gonzalez.	Idem	2 a 9	Îd.	6 id. 71 14 Julio 69	á 76 20 20 25 6
olaiv	н 343 v.	El mismo.	Idem	2 á 9	Id.	085 14 8 id.00 8900 0 69 1	á 76 12 75 á 76 50 á 76 27 50
de	7 36l 7 376	José Antonio Posada. José Maria Suarez.	Idem Idem	4 á 9	Id.	27 id. 70 31 Julio 71	a 76 27 50
-181	8 000 4	Manuel San Roman. ab omerque fond	Idem	2 a 9	Id.	7 Octubre 69	4 76 9 840 m
le su	37 v.		ob in espacifiem land	2 á 9 2 á 9	Id. Id.	12 Octubre 69 12 Octubre 69	á 76 31 63 á 76 15 75
	» 39 v. » 40	El mismo. Del mismo, sa vel	atas ob Ludu Idem sup (	2 a 19	mar Id.	12 Octubre 69	á 76 72 7
frot:	» 41 v.	Manuel Fernandez Meres.	absardal) Idem	5 á 9 2 á 9 2 á 9	Id.	15 Octubre 72 15 Octubre 69	á 76 00 50 so
bahi eua	» 42 v.	Diego Alvarez Valle.  El mismo.	Idem Idem	2 a 9	or O Id.	15 Octubre 69	á 76 42 5
	THE PARTY OF THE P		h lengt shidemond	2 á 9	inclained Id.	15 Octubre 69	á 76 152 5
ALTERNATION OF THE PARTY OF THE	» 43	121 mismo.	ABSTOCK AND A WILLIAM TO BE THE WORLD THE SECOND THE SECOND STATE OF THE SECOND			15 O. (.) bas	A MONTH HOLD IN
-010	» 43 » 43 v.	• El mismo. Potov   Bovitabqsav and al	The mall Arthencies		Id.	15 Octubre 69	
-im-	» 43 v.	e El mismo. Eddor soutables al al	Idem Idem Idem Idem	2 á 9 2 á 9 2 á 9	Id. Id. Id.	15 Octubre 69 15 Octubre 69 19 Diciembre 69	á 76 165 q á 76 45
-im	» 43 » 43 v	El mismo.  El mismo.  Atilano Zapico.	Idem	2 á 9 2 á 9	Id. Id.	15 Octubre 69 15 Octubre 69	á 76 a 165 ag

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY ELETORAL

à que se refiere el articulo primero de la precedente.

(Conclusion.) Véanse los números 181 y 182.

blos cabezas de los distritos municipales de cada seccion las listas rectificadas comprendiendo en ellas con
sus nombres y apellidos paterno y
materno, profesion y domicilio á todos los individuos que por las anteriormente publicadas con arreglo al
artículo 96, con las modificaciones
que resulten de las providencias dictadas en los expedientes de re lamaciones sobre inclusion ó exclusiou,
aparezcan con derecho á ser inscritos
como electores por reunir las cualidades requeridas por la ley.

Ant. 103. De las resoluciones del Gobernador de la provincia se podrá interponer recurso de alzada para ante la Audiencia del territorio respectivo por los interesados ó electores, sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaido dichas resoluciones.

Art. 104. Estos recursos se interpondrán por medio de Procurador ó apoderado especialmente al efecto dentro de 10 dias perentorios, contados desde la publicación de las listas adicionales certificadas, y se sustanciarán y decidirán por el Tribunal dentro de los 20 dias siguientes, en cuyo plazo se comunicarán oficialmente á los Gobernadores las decisiones ejecutorias que en ellos se hubiemen dictado per medio de certificación literal, con devolución de los expedientes respectivos.

Art. 105. Para la sustanciación de estos recursos en las Audiencias, los Presidentes de estas, inmediatamente que les sean presentados los escritos de alzada reclamarán de los Gobernadores respectivos los expedientes de su referencia, que estos les remitirá sin demora, agregando á cada uno de ellos ejemplares autorizados con su firma y sello de los números de los Boletines oficiales en que se hubiesen hecho las publicaciones prevenidas por los artículos 99 y 102.

Estos expedientes se pasarán á las Salas del Tribunal á quienes corresponda su conocimiento; y prévia entrega de ellos para instruccion á los interesados por su órden y al Ministerio fiscal con término de 24 horas á cada uno, se señalará con las oportunas citaciones dia para la vista, en cuyo acto dará cuenta el relator, se cirá in voce á los defensores de las partes si se presentaren, y al Ministerio fiscal, y se dictará sentencia dentro de otras 24 horas, la cual será debidamente notificada.

El Gobernador hará Art. 106. inmediatamente en las listas publicadas con arreglo al art. 102 las rectificaciones consiguientes à las décisiones ejecutorias de la Audiencia, y con esto quedarán ultimadas. Sin demora se imprimirán y publicarán las listas definitivas, compuestas de todos los nombres inscritos en las vigentes, y de todos los que se adicionen por efecto de las disposiciones de este título, adaptándolas en su orden y distribucion á la nueva distribucion de las secciones electorales establecidas por esta ley. Esta publicación se hará en los Boletines oficiales de todas las provincias dentro de los 10 dias siguientes al del vencimiento del término marcado á las Audiencias para decidir las alzadas; y la lista impresa correspondiente à cada seccion, antorizada con la lista y sello del Gobernador, se remitirà à las Comisiones inspectoras respectivas del censo electoral para los fines del art. 45, y se espondrán al público en todos los pueblos de la misma seccion.

Art. 107. Todos los dias y horas son útiles para los términos establecidos en estas disposiciones, y todas las actuaciones, así administrativas como judiciales, se considerarán de oficio para el uso del papol y los derechos de los agentes ó dependientes curiales.

Art. 108. En consideración á las circunstancias especiales de las provincias de Canarias y Puerto-Rico, se autoriza al Gobierno para alterar, en cuanto sea indispensable, los plazos señalados en esta ley para todos las operaciones de formación y rectificación de las listas del censo electoral en su aplicación á aquellas islas, y tambien para que acuerde respecto á ellas las demás disposiciones que sean de absoluta necesidad para la buena aplicación de esta ley.

Art. 109. En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizca-ya hasta tanto que se establezcan las contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral todo el que, reuniendo las demás circunstancias requeridas, acredite poseer en bienes raices de su propiedad 187 pesetas ó 374 por capital industrial, siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley. En la misma proporcion se computará la renta de inmuebles para los efectos del artículo 4.º

#### TITULO XI.

Disposicion derogatoria.

Art. 110. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las de esta le/.

Madrid 20 de Julio de 1877. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo. LEY PENAL

para los delitos electorales à que se refiere el art. 6.º de la anteriormente citada.

Articulo 1.º Para los efectos de esta ley, se reputarán funcionarios públicos, no solo los de Real nombramiento, sino tambien los Alcaldes, Concejales, Secretarios escrutadores y cualquier otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido.

Art. 2.º La accion para acusar por los delitos previstos en esta ley será popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobada ó anulada por el Congreso el acta á que se refiera.

Cuando el Congreso, en virtud de lo que se dispone en el art. 31 de su reglamento, acuerde pasar un tanto culpa al Gobierno sobre una eleccion, se procederá à la formacion de la causa en el Tribunal ó Juzgado compotente.

Si se procediere à instancia de parte, no se admitirà la querella ó acusacion sin que le acompañe la corres pondiente fianza de calumnia, y de
que el acusador ó querellante no desamparará su accion hasta que recaiga
sentencia que cause ejecutoria. La
cantidad de dicha fianza será determinada en cada caso por el Juez Tribunal que conozca del asunto, y no
podrá suplirse con la caucion juratoria, aunque litigue en concepto de pobre el que deba prestarla.

Art. 3.º Los Tribunales y Juzgados competentes procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, sin esperar á que el Congreso resuelva sobre la legalidad de la eleccion. Será obligacion de aquellos facilitar al Congreso, siempre que este lo pida por conducto del Gobierno, los informes, testimonios de resultancia y demás noticias que estimare convenientes sobre hechos que puedan afectar á la validez ó nulidad de la eleccion. Si al suministrar estas noticias la causa se hallase en sumario, los Jueces y Tribunales harán la oportuna advertencia acerca de las que deban tener el caracter de reservadas.

No se necesitará la autorizacion prévia del Gobierno si la ley llegara à establecerse, para proceder contra los funcionarios que cometieren esta clase de delitos:

Art. 4.° El Tribunal Supremo de Justicia conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los Gobernadores de provincia ú otras Autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoria Las Audiencias de los respectivos territorios de las que se presenten contra los Consejeros provinciales, Alcaldes y demás empleados públicos

que por razon de sus cargos intervengan en materia de elecciones; y loe Juzgados de las que se promuevan contra cualesquiera otras personas.

En todas las causas procederán dichos Tribunales sin distincion de
fuero. Aquellas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad
por obediencia debida á los acusados,
se remitirán necesariamente al Tribunal que corresponda para proceder
contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si este fuese Ministro
de la Corona, la remision se hará-al
Congreso de los Diputa los para lo que
hubiese lugar con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 5.° Los Juzgados no podrán rehusar la práctica de las informaciones relativas á los hechos electorales, en cualquier tiempo que se pidan, antes de que haya prescrito la accion para acusar, conforme á lo que se dispone en el art. 2.° de esta ley, procedienda breve y sumariamente.

Art. 6. Toda falsedad cometida en documento público por cualquier funcionario con el fin de dar ó quitar el derecho electoral indebidamente, será castigada con la pena de prision correccional, multa de 500 á 5.000 pesetes, inhabilitación temporal para el ejercicio del rerecho electoral, y perpètua especial para el cargo respectivo.

Se reputarán comprendidos en este artículo los funcionarios públicos que con malicia hicieren esclusiones indebidas, ó incluyeren en las listas electorales ultimadas á cualquiera persona que no haya sido legítimamente admitida en las de segunda rectificación.

Finalmente, incurrirán en ignal pena los que aplicaren indevidamente votos à favor de un candidato ó candidatos para Serretarios escrutadores ó para Diputados.

Art. 7.º Serán castigados con la pena de arresto mayor, inhabilitacion perpetua especial para el cargo respectivo y multa de 100 á 1000 pesetas los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoría que obligasen á un elector á dar su voto, ó impidieren que le diere de alguno de los modos siguientes:

Primero. Haciendo salir de su domicilio ó permanecer fuera de él,
aunque sea con motivo del servicio
público, á un elector en los dias de
elecciones, ó impidiéndole con cualquiera otra vejacion el ejercicio de su
derecho electoral.

Segundo. Conduciendo por medio de agentes públicos de la Autoridad á los electores para que emitan sus votos.

Tercero. Recomendando con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándolos como los únicos que deben ser elegidos.

Art 8.º Incurrirán en la pena de arresto mayor, suspension y multa de 50 á 500 pesetas:

Primero. Los funcionarios públicos que impidan, retarden, anticipen o embaracen de cualquier modo el cumplimiento de la ley, alterando los plazos ó términos señalados en ella para la formacion ó rectificacion de las listas.

Segundo. El Presidente de la mesa que maliciosamente deje de nombrar Secretarios para la mesa interina állos indivíduos de mayor ó menor edad, con arreglo á lo prevenido en la ley electoral.

Tercero. El Presidente de la mesa que claramente negare ó indirectamente impidiere à los electores usar del derecho que les concede el parrafo segundo del artículo 68 de dicha

Cuarto. El que á sabiendas y con manifiesta mala fé alterase la hora en que deben comenzar ó concluir las elecciones.

Quinto. El funcionario público que maliciosamente promueva expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administracion, entendiéndose que hay malicia siempre que se verifique desde la convecatoria hasta terminada la eleccion.

Sexto. La Autoridad que obligue á sus dependientes á que hagan á los electores recomendacion en favor de determinados candidatos.

Sétimo. El que obligue á comparecer ante si à electores o funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

Octavo. Los que maliciosamente dejen de proclamar al Diputado elegido segun la ley, ó indebidamente proclamen à otro.

Reflection of the same state o

THE ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE STATE OF

Ministro de la Corona inclusive, que haga nombramiento ó separacion, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, à la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima y afecten de alguna manera á la seccion, Colegio, distrito, partido judicial ó provincia en donde la eleccion se verifique.

Décimo. Los Gobernadores que envien delegados de su autoridad á los pueblos, secciones ó Colegios con objeto de intervenir en las operaciones electorales mermando las facultades que el art. 75 de dicha ley concede exclusivamente á los Presidentes de las mesas.

Art. 9.º Sarán castigados con la pena-de suspension y multa de 50 á 500 pesetas.

Primero. Los Gobernadores de provincia y demás funcionarios que no remitan integros á las Audiencias los expedientes de reclamacion acerca de la inclusion ó exclusion de algun individuo en las listas electorales, así como los que no se presten á ejecutar los fallos dictados por los Tribunales.

Segundo. Los fuucionarios públicos que rehusen dar en el término de 24 horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, copia certificada de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad electoral.

Tercero. El Secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo le abandone y se niegue á firmar las actas ó acuerdos de la mayoria.

Cuarto. El Presidente y Secreta-Noveno. Todo funcionario, desde rios escrutadores que falten á las

electoral, negándose á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presenten y cualquier protesta motivada.

Quinto. El Alcalde ó Secretarios que no remitan al Gobernador de la provincia las copias del acta á que están obligados por la ley electoral.

Art. 10. Los funcionarios públicos que por negligencia culpable cometieren con perjuicio de tercero alguna inexactitud en la formacion de las listas electorales, dando lugar en ellas à inclusiones ó esclusiones indebidas, serán castigados con la multa de 50 á 500 pesetas.

En la misma incarrirán los funcionarios públicos que en las elecciones ó en cualquiera de sus operaciones ó tramites preliminales cometieren alguna falta no prevista en los artículos anteriores ni en el Código penal.

Art. 11. Serán castigados con la pena de arresto mayor, suspension del derecho electoral y multa de 50 á 500 pesetas.

Primero. El que haga uso de supuestos contratos de participacion en ramos de industria y de comercio, ó profesion para ser incluido en las listas electorales, y el que, de cualquier manera coadyuve con él á sabiendas para estos fines.

Segundo. Los que estando incluidos en las listas tomen parte en la eleccion si estuvieren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Tercero. El que vote dos veces en una eleccion ó tome el nombre de otro para votar, ó teniendo el mismo nombre vote à sabiendas de que no es la persona comprendida en las listas.

Cuarto. El elector que con el propósito de ser nomb ado Secretario escrutador interino faltare á la verdad

prescripciones del art. 72 de la ley suponiendo distinta edad de la que tiene.

> Art. 12. Incurrirán en la pena de arresto mayor á prision correccional, inhabilitacion temporal y multa de 50 á 500 peetas:

> Primero. Los que con dicterios, amenazas, cencerradas ó cualquier otro género de demostracion intenten coartar la libertad de los electores.

> Segundo. Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener sus votos en favor de candidato determinado, y el que se prestare á hacer la intimidacion.

Art. 13. Los que indujeren con dádivas á los electores á votar en favor suya ó de otro, y el elector que las hubiere aceptado, incurrirán en la pena de prision menor y multa de 500 á 5000 pesetas.

Art. 14. Los reos de los delitos comprendidos en esta ley sólo podrán ser indultados, y para la concesion de la gracia se oirá siempre al Consejo de Estado, con arreglo á la ley vigente sobre el ejercicio de dicha gracia.

Art 15. Las disposiciones de esta ley son aplicables lo mismo á las elecciones para Diputados à Córtes que a las Diputaciones provinciaies.

Art. 16. Quedan vigentes el Código penal y las leyes de procedimiento que actualmente rigen, en cuanto no se opongan á la presente.

Madrid 20 de Julio de 1877. - El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID,

and the programment of the contraction of the contr

shot some of it is a real of the form of the Cobert advert a form to be built by the form and a

Construction and the second of the state of the state of the state of the state of a state of the state of a state of the state in esecutive with the description of the property of the prope and the second of the second o alloib el ministra la mille que de reman el meterior de esta de la comparte del comparte de la comparte del comparte de la comparte del la comparte de la comparte del la comparte de la comparte del comparte del la comparte del la comparte del la comparte del la the contraction of made and the state of the contraction of the contra and the straight of the form of the second of the straight of the straight of the straight of the straight of the Parking dan makangkata ang madisibat na parking mangkatan na mangkatan mangkatan mangkatan mangkatan dan kentan que se verifique desde la convecutaria the serious interest of the land and a seed programme of yerkett the design of a solution of the a

> electores recommendent esastants determination continues. and those are income on the countries. report appropriate electronics o functionaries depandiantes de su atitoridad cost of mismo objete.

Octavo: Los que nostre estados indel grap of the graph and a late of the collection of the collection of the collection of the annelsery of asign Siconstruction o get at our establish proulement a olvo.

edad, commercial oreveilled of la tenvisa at logaries to the commercial and teleparate or an assertific our la analytic and the state of the first total and the state of the sta

of so for this the salar solution associated his against any thousands or collected to Tributor state and incompany and a serie to the contract of th

The state of the property of the property of the state of sund at no distributed to the control of the first of the control of the first of t - oisoserase auteira de le real real de le com le c Princert distributed and the property of the p THE PARTY OF THE P as so a servici de constança ba so ha reporte de como de como la decembra de como de reporte de como d country to the first altered the second second second and second and the second second and the second secon The course services and the first the service of the service of the service services of the service of the serv ridig action of the first of the state of the first of the state of th ua steleritore minuragilment sun emperati menerale la singre de y multiral de la come de la come de la come de the cross of a contract of the abolistamentes de la francia de la properta de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del la compania del la compania de la compania del la compania dela compania del la compania del la compania del la compania del la do regul obrità, a seria al sur estado de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa de la completa de la comp

Terens 1914 Presidente de la missa de las de las de las de las destadas de la libra de la maismente de la las de las delas de las delas de genisone en un non matilitus prime la compania de la la la compania de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania del mente impidlere a los telestores usar plante interprise to the contract of the contract and another and another and del derecho que las certosede en julio de la como como como como de estado en en en en espectado lab. den destruction de distance de la company de company d a ferrage without the province have been all the contract of t et aug solvegragit gibble dit in her Bornel and shaper and the ball of the boundary of the bound of the ball of

Point Book of the second secon Toule of the bright of the second order stratification templification in the contract the search between the current of the contract of or an interest of the state of to be all almiters by a to be commented to the second of t And the second of the state of the second of Lordy of the military is something and stated and the state of the sta telligit official a circulation and a contract and a second of the contract of the contract of the AND THE OWNER OF THE PARTY THE CONTRACT OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH to be a fill electrically and the state of the property of the state o

nation blos y a site of solding and the common time of strations of strations of strations serendustades, y pain le concesson de ojasno i, la chimila mio membre a chia di castituta di ca The gold of the state of the st

etique le laterage, noteletelat et maite

Pertury Los que con dicterius.

reingland o tabeline ten densembliet

eter general de demestraquen juteu-

tale deartar la libertad de les chet

al esobabiliza enplical columnation

Aires tenturing ninda git allegar encount ;

-bole magin a capabaceus regionale.

to borel me cotov, one renerta son target de

ts tup is a communication of the

L'éculaire à lincer la cutinniducion.

noo newjului sup est this fall

ed pentar a establishment for

sup rottele, well elector of or and

as bublers acaptacing incorrirate en la

. Obeballan, warmen being ab agent it.

Application (COD)

Blas of as mornished the art as the sal h omein of soldsolds and

electiones have beyonded a Cortes resignous conjugation of the first and Acces 16 Question signates of Obs. -unimitiesons etitevel este la manife official and sugar to street the series softwareing at a process of the

他一只好你们的一点。 . - until mental and the contraction of the contraction of wheldest y areguest assist

CAPTARIOTIA TALIFOGRAFIA

THE VICENTE ARE.

(c) Ministerio de Cultura 2006